

Informe secretarial: Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2023, pasa al despacho del señor Juez informando que ingresa con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00164	00
DEMANDANTE	EDGAR BERNARDO ROMERO BAUTISTA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la constancia de pago de costas a cargo de la ejecutada. Caso en el cual de su reclamo deberá aportar cuenta bancaria a la cual realizar el abono a cuenta y pode actualizado en caso de que sea reclamados por el apoderado.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el

diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>67</u> fijado hoy 28 <u>de abril de 2023</u>.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d3cd142bcd777db0b1384fdb5474fb1827535c7941d0ae620baa66cb7df7**

Documento generado en 27/04/2023 09:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 27 de abril de 2023, en la fecha ingresa al despacho, quedando en firme la decisión de obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO REMITE A OTRO JUZGADO							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00092	00
DEMANDANTE	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL						
DEMANDADA	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se ordena remitir el expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de esta ciudad, creado conforme al acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, como quiera que cumple con los presupuestos pues se encuentra conformado el contradictorio y pendiente de adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS., por secretaría elabórense los oficios remisorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 67 fijado hoy
28 de abril de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e205d1fa2b2af1ce687f8e895ebea519a22eb185b1437c36c85ccd58cfc841d**

Documento generado en 27/04/2023 10:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 27 de abril de 2023, en la fecha ingresa al despacho, proveniente del superior confirmando el auto apelado que aprobó la liquidación de costas realizada por el despacho. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00504	00
DEMANDANTE	WILLIAM URREGO						
DEMANDADA	COLPENSIONES, AFP PROTECCION Y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Segundo: Ordénese el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 67 fijado hoy
28 de abril de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8926aa115b9afc9b916bcc42bb4a18b6276254a0ec6985878aa53285dce89f02**

Documento generado en 27/04/2023 10:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 27 de abril de 2023, en la fecha ingresa al despacho, para calificar la contestación de la demanda por el auxiliar de la justicia que representa los intereses de la llamada a conformar el contradictorio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO TIENE CONTESTADA Y REMITE A OTRO JUZGADO							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00512	00
DEMANDANTE	ADEINES YATACUE LIZ						
DEMANDADA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, y una vez verificado que el escrito de la contestación de la demanda por el Curador Ad-Litem de la llamada a conformar el contradictorio ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ CARDONA, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.728.000 de Bogotá D.C. y T.P. N° 222.868 del CS.J, en calidad de curador ad-litem de la llamada a integrar el contradictorio ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ CARDONA.

Segundo: Tener por contestada la demanda por la vinculada ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ CARDONA.

Tercero: Remitir el expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de esta ciudad, creado conforme al acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, como quiera que cumple con los presupuestos pues se encuentra conformado el contradictorio y pendiente de adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS., por secretaría elabórense los oficios remisorios.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifeseizecloud.com/16716133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 67 fijado hoy
28 de abril de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1b3a53dd25cf7a5648c63d9a87f8a40015b7e8da76e758f56807d952d19fe8**

Documento generado en 27/04/2023 09:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-671

Informe Secretarial: Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada solicita se libren los oficios de desembargo. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO LEVANTA MEDIDAS							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00671	00
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
DEMANDADA	JOSE GREGORIO GUTIERREZ QUINGUEREJO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que el auto de fecha 2 de marzo de 2023 que ordeno el archivo se encuentra en firme, corresponde en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de noviembre de 2019

Por secretaría elabórense los oficios y remítanse al correo del apoderado abogado.henryforigua@gmail.com, para que acredite su trámite.

Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **67** fijado hoy
28 de abril de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d71ff7ac7b99923898d2643ccf821158422f5c6920ee7ea5ca2ce59215d6bb**

Documento generado en 27/04/2023 09:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de impulso procesal -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE A ENTIDAD							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00289	00
DEMANDANTE	CARLOS JULIO MENGUAL DUARTE						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, mediante auto de fecha treinta y uno de agosto de 2021, se decidió conformar el Litisconsorcio Necesario con el liquidador asignado de las empresas LIDA ZORANYI SANCHEZ S.A. y MANUFACTURAS DE CUERO GIORGINIS a solicitud de la demandada COLPENSIONES, ordenándole a esta última efectuar el trámite de notificación y aportar las constancias del envío.

Sin embargo, a la fecha, la convocada a juicio no ha adosado al proceso las constancias de notificación en la forma ordenada por el despacho.

Dado lo anterior, por secretaria, requiérase a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días allegue al despacho las constancias de notificación a las empresas LIDA ZORANYI SANCHEZ S.A. y MANUFACTURAS DE CUERO GIORGINIS, so pena de desistimiento del llamado a conformar el Litis consorcio necesario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 67 fijado hoy 28-04-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b09723c95c8febfdc5463b5a4699814c44532d44e94fca50161d28b4f8eb25

Documento generado en 27/04/2023 09:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la llamada a integrar la Litis presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00303	00
DEMANDANTE	CAROLINA MENESES OCHOA						
DEMANDADA	BLACKSTONE COLOMBIA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que en auto de nueve de diciembre de 2021 se ordenó vincular a AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA, y la respuesta a la demanda presentada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la llamada a integrar la litis al abogado **CAMILO ANDRES GONZALEZ PAEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **171558** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Se señala el día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “livesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.livesizecloud.com/18003853>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **67** fijado
hoy **28 de abril de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda07c4c7b99b17a95f6b2a59d37f4af452e6303c32e69cd0d5824e16ee37ee7**

Documento generado en 27/04/2023 09:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, para resolver escritos de contestación y reforma de la demanda -Sírvese proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE REFORMA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00364	00
DEMANDANTE	ARLEY ESNEHIDER CORRALES RODAS						
DEMANDADA	SERVIENTREGA S.A. Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se observa que la parte demandada SERVIENTREGA S.A y DAR AYUDA TEMPORAL S.A. contestaron la demanda mediante correo electrónico y lo hicieron en debida forma, por lo tanto, el despacho las tendrá por contestada; igualmente milita el memorial aportado por la parte actora, donde se indica que reforma la demanda y se anexa nuevo libelo introductorio, aportado tanto al despacho como comunicada a las demandadas dentro del término legal.

Al respecto se debe indicar que el numeral 1º del art. 93 del C.G.P. señala que *“solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*.

Claramente la reforma de la demanda incluye estos nuevos presupuestos, pues se retiran hechos y pretensiones e incluyen nuevas pretensiones, hechos y se solicitan pruebas en poder de la parte demandada, por lo tanto, se admitirá la reforma de la demanda, por reunir los requisitos del art. 25 del C.S.T. modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado ordena:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada SERVIENTREGA S.A. al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, portador de la Tarjeta Profesional No. **198687** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A a la abogada **ELIZABETH VALENCIA VALLEJO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **128878** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas SERVIENTREGA S.A y DAR AYUDA TEMPORAL S.A, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda, allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a las sociedades demandadas SERVIENTREGA S.A y DAR AYUDA TEMPORAL S.A, de la reforma de la demanda, y se les corre traslado por el termino de cinco días para su contestación, en la forma indicada art. 28 del C.P.T.Y S. S modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 67 fijado hoy 28-04-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338b1ce1e70983d88071b4b189f499bdf0a474e2e19f4eb3852a33c0d17b1**

Documento generado en 27/04/2023 09:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvas proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00454	00
DEMANDANTE	ALCIRA PEREZ HUERTAS						
DEMANDADA	MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ALCIRA PEREZ HUERTAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.717.935**, en contra de **MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE**, identificada con la C.C. 24.622.127.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la demandada **MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE**, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Respecto a la solicitud de mediana cautelar, la misma se tendrá en cuenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **67** fijado
hoy **28 de abril de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3c12e97c73a13b13c93953a42f0df59a8f1fcf9bbb0bf4bac47d812f81241**

Documento generado en 27/04/2023 09:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción de tutela -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00190	00
ACCIONANTE	RAFAEL MOJICA AMAYA						
ACCIONADO	REGISTRDURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dando alcance al artículo No. 37 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **INADMITIR** la presente acción de tutela y en consecuencia se concede el término de dos (2) días a quien suscribe el escrito, para que dé cumplimiento al inciso 2° de dicho artículo, esto es, prestar el juramento correspondiente, toda vez que carece de él, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte accionante por anotación en el estado y a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **67** fijado
hoy **28 de abril de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f02af297a2012a4897d8dd9fbe7c32b069712d07388b7b7dac2fc193e9b2b2**

Documento generado en 27/04/2023 09:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>